

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A.
Apoderada: Dra. Jessica Paola Chavarro Moreno
Demandado: Carmen Francisca Andrade Andrade
Rad. 2013-00215.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, en cuanto a que se le fijen los honorarios al secuestre designado en el presente proceso

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Visto y revisada la foliatura en el presente proceso, el señor Juez observa que este Despacho mediante auto adiado 31 de Enero de 2024, ordenó comisionar al señor Inspector Central de Policía de esta ciudad, a fin de que practicara la diligencia de secuestro y en el mismo se nombró como secuestre al señor WILFRIDO ANTONIO LUNA ORTEGA, posteriormente mediante oficio número 0304 de fecha 09 de Febrero de los cursantes le fue remitido el Despacho Comisorio número 004 con sus anexos a fin de que practicara dicha diligencia, la cual no ha sido devuelta a este Despacho debidamente diligenciada, por lo que aún no se le puede fijar los honorarios al secuestre nombrado, hasta tanto el señor Inspector Central de Policía de esta ciudad, practique dicha diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, con Funciones de Control de Garantías,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.021 del 12 de marzo de
2024.

AGR.